SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 15 de Noviembre de 2.023.-

RESOLUCIÓN Nº 6.694

VISTO

Las actuaciones Sistema Siga Nota N° 6274/2023 – Expediente N° 59264-SG-22 y agregados; y,

CONSIDERANDO

QUE éste Tribunal de Cuentas Municipal en ejercicio de atribuciones que le son propias, procedió a cursar Pedido de Informe N° 8.087 a la Oficina Central de Contrataciones de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos Municipal; requiriendo la remisión de los antecedentes que dieron lugar al dictado de la Resolución N° 1.471/23 de esa dependencia;

QUE por dicho Instrumento Legal se resolvió aplicar una multa sancionatoria a la firma NORTE ÁRIDOS S.R.L. a raíz de incumplimientos en los plazos previstos en el plan de trabajos de la Obra "RENOVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA PLAZA 9 DE JULIO Y CASCO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SALTA – ETAPA 1" y complementarias;

QUE en las mismas actuaciones, en fecha 6 de Noviembre del año 2.023, la repartición mentada emitió Resolución N° 1.480, por la que se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano que manifieste con urgencia la existencia de trabajos abonados y no realizados y sobre la existencia de redeterminaciones pendientes de pago al contratista;

QUE asimismo por su artículo segundo se dispone suspender la ejecución de la Resolución N° 1.471/23 ya mencionada, hasta tanto "los trabajos restantes se completen y realicen los pagos pendientes que se adeudan al contratista";

QUE recibidas entonces las actuaciones en esta sede, toma intervención la Gerencia de Área Jurídica de éste Tribunal de Cuentas la que se expide mediante Dictamen N° 48/23;

QUE señala que la Resolución N° 1.480 **es** de un acto administrativo de contenido hacendal directo, toda vez que postula un expreso reconocimiento de deuda hacia el contratista, con fundamento en un Acta suscripta por las partes intervinientes –sic-, en un supuesto proceso conciliatorio llevado adelante con el objeto de culminar la obra "Renovación y puesta en valor de la Plaza 9 de Julio";

QUE alude la Gerencia que en dicha Acta, de fecha 2 de noviembre del año 2.023 y agregada a fs. 39, según se desprende de su lectura textual, el contratista se habría comprometido a retomar los trabajos de obras en Plaza 9 de Julio, una vez notificada la fecha de pago de las re-determinaciones pendientes, con cita de expedientes, que se encontrarían en el Tribual de Cuentas para sus análisis, con plazo máximo desde su inicio de 15 días;

QUE prosigue indicando que **se** habría pactado, asimismo, que el contratista dejaba sin efectos las recepciones provisorias de obras que allí se consignan. Reseña que en dicha Acta se deja constancia que los funcionarios intervinientes acuerdan solicitar al Organismo competente la suspensión de todos los procedimientos de sanción y la revisión de la Resolución N° 1.471/23;

QUE a continuación del Acta, se emite la Resolución 1.480/23, por la cual se resuelve, en su artículo 1°, solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano que informe sobre la existencia de: a) trabajos abonados y no realizados, y b) la existencia de re-determinaciones pendientes de pago al contratista. En su artículo 2°: suspender la ejecución de la Resolución 1471/23;

QUE luego y ya introduciéndose en el marco de control de legalidad preciso, al análisis de los actos administrativos, apunta en relación a la Resolución N° 1480, que se debe proceder a la observación legal de la misma;

QUE fundamenta tal postura en razón de contener el acto un reconocimiento de deuda expreso a favor del contratista – tal cual surge de los Considerandos-, el que carece de sustento fáctico jurídico;

QUE lo anterior lo sustenta en las siguientes consideraciones: 1- el Acta suscripta por funcionarios municipales y el contratista se encuentra viciada en relación a la participación del Tribunal de Cuentas, ya que se adjudica al Dr. Ramiro Nordera una representación del Órgano de Control que no posee, toda vez que la representación del Tribunal la ejerce su Presidente, conforme artículo 3 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89, competencia esta que, para ser ejercida por otro sujeto, requiere delegación expresa en tal sentido, debiendo la delegación ser clara y concreta, con enunciación de tareas, facultades y deberes que comprende, y publicarse. Agrega que tal situación que no se presenta en la especie, a lo que se añade que no se advierte invocación de representación por parte del Dr. Nordera, y tampoco existe voluntad de ratificación de los efectos pretendidos del Acta;

QUE por lo expuesto indica que la Resolución N° 1480/23 no puede mantenerse eficaz y válida al estar sustentada en un elemento previo que presenta un vicio invalidante en cuanto a la representación del Tribunal;

QUE a mayor abundamiento, la Gerencia de Área Jurídica indica que, de la interpretación de buena fe del Acta, tampoco emerge que se haya asumido la existencia indubitable de una deuda a favor del contratista, ya que, en todo caso, las re-determinaciones se encontrarían para análisis del Órgano de Control, lo cual no garantiza, bajo ningún punto de vista, la aprobación o asunción de ninguna obligación;

QUE a lo anterior se agrega que la Señora Secretaria de Desarrollo Urbano ha manifestado, mediante nota adjunta, que carece de toda competencia para formular reconocimientos de deuda en general y en particular de la presente;

QUE por lo expuesto señala que los vicios graves en la competencia del acto previo, en el cual se sustenta el instrumento, y en el objeto, que presenta una imprecisión esencial, al declarar la existencia de deuda a favor del contratista aludiendo a un reconocimiento emergente de ese acto previo, suscitan la convicción en cuanto a que se impone su observación legal en virtud de los artículos 48 inciso b), 49 inciso b), 53 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos;

QUE la Gerencia ya mencionada aborda a continuación el análisis de legalidad de la Resolución N° 1471/23, adelantando que ella también merece observación legal ya que, en su artículo 4°, ordena al contratista, indebidamente, la devolución transitoria del 50% de los montos que se le hubieren abonado en concepto de re-determinación;

QUE indica que tal disposición podría suscitar un conflicto de intereses con el particular, con daños al erario municipal, ya que dicha orden de devolución se respalda en un supuesto requerimiento del Señor Secretario Legal y Técnico, lo cual no condice con la correcta interpretación que debe darse a la Nota obrante a fs. 32/33, suscripta por dicho funcionario, en donde –último párrafo-, entiende que correspondería solicitar dicha devolución *sujeto a la acreditación, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano, de las manifestaciones informales supuestamente vertidas*, lo cual resulta condicional y totalmente insuficiente para justificar una sanción de por sí atípica;

QUE la dependencia opinante señala que esta cuestión, sin dudas, provoca la ineficacia del acto, plenamente revisable por el Tribunal ya que su contenido hacendal así lo justifica, por los vicios de su objeto, conforme los artículos 48, 49 y 50 de la Ley N° 5.348;

QUE por lo expuesto y compartiendo en todas sus partes el Dictamen N° 48/23 de la Gerencia de Área Jurídica, se concluye que las Resoluciones mencionadas, adolecen de vicios graves que traen aparejada su nulidad de conformidad a lo establecido por los artículos 48 inciso b, 49 inciso b; 50, 53 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos.-

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: FORMULAR OBSERVACIÓN LEGAL, en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias, a las Resoluciones N° 1.471/23 y 1.480/23 de fechas 27 de Octubre del año 2.023 y 6 de Noviembre del mismo año, respectivamente; ambas emitidas por la Oficina Central de Contrataciones, conforme los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: **REMITIR** los Expedientes N°s 59624-SG-2022 y agregados en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente para su toma de conocimiento. -

ARTÍCULO 3°: **DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede. -

ARTÍCULO 4º: **EXPEDIR** copia de la presente a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal y a la Señora Intendenta Municipal.-

ARTÍCULO 5º: **REGÍSTRESE**, comuníquese y cúmplase. -